



# Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XXVIII - N° 207

Bogotá, D. C., lunes, 8 de abril de 2019

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### TEXTO REHECHO

#### **TEXTO REHECHO AL PROYECTO LEY NÚMERO 166 DE 2016 SENADO, 104 DE 2015 CÁMARA**

*por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones*

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2019

Doctor

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

Senado de la República

Doctor

CARLOS ALEJANDRO CHACÓN

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Texto Rehecho al Proyecto ley número 166 de 2016 Senado, 104 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones.

Respetados Presidentes:

En consideración a la designación efectuada por la Presidencia de la Cámara de Representantes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 inciso 4° de la Constitución Política y el artículo 203 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Representante a la Cámara, miembro de la Comisión Accidental para rehacer e integrar el texto del Proyecto ley número 166 de 2016 Senado, 104 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones, me permito someter,

por su conducto, a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto rehecho e integrado del proyecto de ley indicado en la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis y estudio de la Sentencia C 074 de 2018, y una vez oído el Ministro del Ramo - Ministerio de Educación Nacional mediante concepto enviado el 12 de febrero de 2019 y recibido el 14 de febrero de 2019, se establece lo siguiente:

1. Gobierno nacional presenta 9 objeciones al Proyecto de ley número 166 de 2016 Senado, 104 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones.
2. El 18 de julio de 2018 en Sentencia C-074 de 2018, Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido, la Corte Constitucional resuelve las 9 Objeciones presentadas por el Gobierno nacional, y ordena:

...Dese cumplimiento a lo ordenado por los artículos 167 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2067 de 1991. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría General, Remítase el expediente legislativo allegado a este trámite copia de esta sentencia a la Cámara de Representantes para que, oído el Ministro del Ramo, se rehagan e integren las disposiciones afectadas. Una vez cumplido este trámite, el proyecto de Ley deberá ser devuelto a la Corte Constitucional para efectos de que esta se pronuncie en forma definitiva. (Corte Constitucional, Sentencia C 074, 2018).

3. El 14 de febrero el Ministerio de Educación Nacional en cabeza de la doctora María Victoria Angulo como ministra del ramo, se pronuncia mediante oficio dirigido a la Secretaría de la honorable Cámara de Representantes y al suscrito sobre el contenido y alcance la Sentencia C -074 de 2018, del proyecto de ley número 166 de 2016 Senado, 104 de 2015 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones.* (Ver anexo oficio).
4. El 28 de marzo de 2019, la secretaria de la Cámara de Representantes, envía notificación al Ministerio de Educación, para que la señora ministra, doctora María Victoria Angulo, rinda pronunciamiento de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-074 de 2018, programando dicho pronunciamiento para la sesión plenaria del 2 de abril de 2019 en el segundo punto del orden del día (ver anexo orden del día).
5. El 2 de abril de 2019, el Ministerio de Educación Nacional en cabeza de la doctora María Victoria Angulo como ministra del ramo, se pronuncia ante la plenaria de la Cámara de Representantes, cuya intervención recoge el contenido expuesto por la Corte constitucional en la Sentencia C-074 de 2018 y recomienda acoger las disposiciones expuestas por la Corte Constitucional.
6. En atención a las disposiciones de la Corte Constitucional en la Sentencia C-074 de 2018, y al pronunciamiento del Ministerio de Educación Nacional, el suscrito comisionado presenta el siguiente texto.

6.1 En relación al artículo 8 la Corte Constitucional encuentra fundada la objeción contra el aparte normativo, “de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos”.

...Por tales razones, esta Corte declarará fundada la objeción en contra del aparte normativo *“de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos”*, prevista por el inciso segundo del párrafo del artículo 8°. Por lo demás, de conformidad con los planteamientos formulados líneas atrás, al momento de rehacer la disposición, de conformidad con lo previsto por el artículo 167 de la Constitución, **el Congreso deberá definir los requisitos, las exigencias y los trámites a la luz de los cuales el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines (Colef) expedirá el**

**certificado de idoneidad**, (Corte Constitucional, Sentencia C 074, 2018). Subrayado fuera de texto.

En este sentido y cumpliendo con el mandato de la Corte Constitucional, y una vez escuchados Coldeportes, el Comité Olímpico y el Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos, como autoridades técnicas y con gran experticia en los temas deportivos se adiciona lo siguiente:

Para obtener el registro de entrenador deportivo, el aspirante deberá obtener la certificación de idoneidad como entrenador deportivo, la cual será expedida por el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines (Colef), de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Acreditar experiencia laboral como entrenador deportivo, no menor a 12 meses.
- c) Aprobar la evaluación de idoneidad en una de las categorías de los ámbitos de desempeño del entrenador.

Suprimiendo de esta forma el aparte normativo “de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos”.

6.2 En relación al párrafo segundo del artículo 9° la Corte Constitucional encuentra fundada la objeción contra el párrafo, por lo cual el mencionado párrafo se suprime del texto.

6.3 En relación al artículo 11 la Corte Constitucional encuentra fundada la objeción contra el aparte normativo, “única” del inciso primero, por lo cual el mencionado aparte se suprime del texto.

6.4 En relación al artículo 11 la Corte Constitucional encuentra fundada la objeción contra el aparte normativo, “reglamentación” del numeral tercero, por lo cual el mencionado aparte se suprime del texto.

6.5 En relación al artículo 13 la Corte Constitucional encuentra fundada la objeción contra el aparte normativo, “de igual manera, determinará con el acompañamiento del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo el proceso deontológico y bioético disciplinario, su estructura y funcionamiento”, por lo cual el mencionado aparte se suprime del texto.

Lo anterior permite determinar que las observaciones de la Corte Constitucional y de Ministerio de Educación Nacional fueron recogidas en su totalidad para la presentación del texto rehecho e integrado.

## MODIFICACIONES

TEXTO	TEXTO REHECHO
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 1</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones generales</b></p> <p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley reconoce y reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2°. <i>Definición.</i> Entrenador (a) deportivo (a) es el responsable de orientar con idoneidad procesos pedagógicos de enseñanza, educación y perfeccionamiento de la capacidad motriz específica de individuos que practican un determinado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva.</p> <p>Esta orientación se realiza en niveles de formación deportiva, perfeccionamiento deportivo y de altos logros deportivos.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3°. <i>Naturaleza y propósito.</i> La actividad del entrenador (a) deportivo (a), es de naturaleza pedagógica e interdisciplinaria; y tiene el propósito de desarrollar las capacidades de los practicantes de un determinado tipo de deporte o disciplina o modalidad deportiva de manera individual o colectiva, se desarrolla mediante la práctica organizada, planificada y controlada, bajo la orientación de principios de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.</p>	SIN MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4°. <i>Principios.</i> Los principios para ejercer como entrenador (a) deportivo (a) en Colombia son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Responsabilidad social. Toda actividad realizada que conlleve a la promoción, mejoramiento de la calidad de vida, convivencia y demás valores relacionados con la actividad deportiva de las personas, que tienen derecho a practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu deportivo, lo cual exige comprensión mutua, solidaridad, espíritu de amistad y juego limpio; por tanto, las actividades inherentes al ejercicio del entrenador (a) deportivo (a) imponen un profundo respeto por la dignidad humana.</li> <li>2. Idoneidad profesional. La formación, la experiencia, los resultados, la innovación, la práctica y la capacitación permanente, del entrenador (a) deportivo (a) identifican su desarrollo profesional.</li> <li>3. Integralidad y honorabilidad. En la labor del entrenador(a) deportivo(a) se deben preservar la ética, los principios morales, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva, a la vez, asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.</li> <li>4. Interdisciplinariedad. La actividad del entrenador(a) deportivo(a) es una práctica que debe ser desarrollada, observando los fundamentos científicos y pedagógicos en los campos del saber, biológico, morfológico, fisiológico, psicológico, social, didáctico de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.</li> <li>5. Unicidad e individualidad. Comprende el entorno y las necesidades individuales para brindar una formación deportiva humanizada para asegurar un proceso de preparación deportiva que tiene en cuenta las características socioculturales, históricas y los valores de la persona, la familia y la comunidad de procedencia.</li> </ol> <p>Parágrafo. Se incluyen demás principios constitucionales y legales.</p>	SIN MODIFICACIÓN

TEXTO	TEXTO REHECHO
<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>Ejercicio del Entrenador (a) Deportivo (a)</b></p> <p>Artículo 5°. <i>Actividades.</i> Las actividades del ejercicio del Entrenador (a) Deportivo (a), según su nivel de formación, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar, aplicar y evaluar planes individuales y colectivos de entrenamiento mediante un proceso científico, pedagógico, metodológico y sistemático, con el fin de racionalizar recursos y optimizar el proceso de preparación deportiva.</li> <li>2. Diseñar y ejecutar programas que permitan realizar una adecuada identificación, selección y desarrollo del talento deportivo.</li> <li>3. Formar atletas de diferentes niveles, categorías y género.</li> <li>4. Administrar y dirigir planes, programas y proyectos de entrenamiento deportivo en la búsqueda de formación, especialización y consecución de altos logros.</li> <li>5. Dirigir grupos y equipos de trabajo interdisciplinario orientados a procesos de entrenamiento deportivo.</li> <li>6. Organizar, dirigir y controlar procesos de preparación deportiva.</li> <li>7. Toda actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del (la) entrenador (a) deportivo (a).</li> </ol>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p>Artículo 6°. <i>Prohibiciones.</i> Son prohibiciones aplicables al entrenador (a) deportivo (a):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades del entrenador deportivo.</li> <li>2. Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades.</li> <li>3. Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.</li> <li>4. Las demás prohibiciones consagradas en el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje WADA (World Antidoping Agency).</li> </ol>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>De la inscripción para los (las) Entrenadores (as) Deportivos (as)</b></p> <p>Artículo 7°. <i>Acreditación del entrenador (a) deportivo (a).</i> Para ejercer como entrenador (a) deportivo (a), se requiere estar inscrito en el Registro de entrenadores deportivos, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento que para ello se expida.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p>Artículo 8°. <i>Requisitos para obtener la tarjeta de entrenador deportivo.</i> Solo podrán ser matriculados en el Registro de Entrenadores Deportivos y obtener la tarjeta de entrenador deportivo, quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas por el Estado.</li> <li>2. Hayan adquirido título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas o por el Sena, de acuerdo con las normas legales vigentes.</li> <li>3. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines o título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte</li> </ol>	<p>Artículo 8°. <i>Requisitos para obtener la tarjeta de entrenador deportivo.</i> Solo podrán ser matriculados en el Registro de Entrenadores Deportivos y obtener la tarjeta de entrenador deportivo, quienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas por el Estado.</li> <li>2. Hayan adquirido título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas o por el Sena, de acuerdo con las normas legales vigentes.</li> <li>3. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines o título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte</li> </ol>

TEXTO	TEXTO REHECHO
<p>o entrenamiento deportivo, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado o no tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos y que sea equivalente al otorgado en la República de Colombia, siempre y cuando estos títulos hayan obtenido la convalidación del título ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>Parágrafo. La persona que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre ejerciendo actividades de entrenamiento deportivo, sin haber adquirido o convalidado un título académico que lo acredite como profesional universitario, tecnólogo o técnico profesional en las áreas del deporte, educación física o afines, según el caso, obtendrá un registro de entrenador deportivo de carácter provisional por el término de cinco (5) años, renovables por cinco (5) años más.</p> <p>Para obtener el registro de entrenador deportivo, el aspirante deberá obtener la certificación de idoneidad como entrenador deportivo, la cual será expedida por el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines (Colef), de conformidad con <del>los lineamientos que para el efecto expida el Colegio Colombiano de Entrenadores Deportivos.</del></p>	<p>o entrenamiento deportivo, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado o no tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos y que sea equivalente al otorgado en la República de Colombia, siempre y cuando estos títulos hayan obtenido la convalidación del título ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.</p> <p>Parágrafo. La persona que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre ejerciendo actividades de entrenamiento deportivo, sin haber adquirido o convalidado un título académico que lo acredite como profesional universitario, tecnólogo o técnico profesional en las áreas del deporte, educación física o afines, según el caso, obtendrá un registro de entrenador deportivo de carácter provisional por el término de cinco (5) años, renovables por cinco (5) años más.</p> <p>Para obtener el registro de entrenador deportivo, el aspirante deberá obtener la certificación de idoneidad como entrenador deportivo, la cual será expedida por el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones <u>Afines (Colef)</u>, de conformidad con <u>los siguientes lineamientos:</u></p> <p>a) <u>Ser mayor de 18 años.</u></p> <p>b) <u>Acreditar experiencia laboral como entrenador deportivo, no menor a 12 meses.</u></p> <p>c) <u>Aprobar la evaluación de idoneidad en una de las categorías de los ámbitos de desempeño del entrenador.</u></p>
<p>Artículo 9°. <i>Procedimiento de inscripción y matrícula.</i> Para obtener la tarjeta o registro de entrenador deportivo de que trata la presente ley, el interesado deberá presentar los documentos necesarios para la inscripción, fotocopia del documento de identidad y el recibo de consignación de los derechos que para el efecto se fije ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez realizada la solicitud de inscripción permanente y/o provisional, el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo realizará los trámites internos necesarios; su resultado, ya sea de aprobación o negación de la inscripción, será sujeto de notificación para la oponibilidad del interesado; finalizado lo anterior, el resultado final deberá ser publicado para que cualquier persona dentro de los diez (10) días siguientes pueda oponerse a la inscripción.</p> <p>La negativa de la inscripción solo podrá fundarse en la carencia de las condiciones requeridas para la admisión al ejercicio de entrenador deportivo.</p> <p><del>Parágrafo 2°. Los costos de inscripción permanente y provisional y de certificación de idoneidad, serán a costa del interesado y se fijará anualmente por parte del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo con base en los costos</del></p>	<p>Artículo 9°. <i>Procedimiento de inscripción y matrícula.</i> Para obtener la tarjeta o registro de entrenador deportivo de que trata la presente ley, el interesado deberá presentar los documentos necesarios para la inscripción, fotocopia del documento de identidad y el recibo de consignación de los derechos que para el efecto se fije ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.</p> <p>Parágrafo 1°. Una vez realizada la solicitud de inscripción permanente y/o provisional, el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo realizará los trámites internos necesarios; su resultado, ya sea de aprobación o negación de la inscripción, será sujeto de notificación para la oponibilidad del interesado; finalizado lo anterior, el resultado final deberá ser publicado para que cualquier persona dentro de los diez (10) días siguientes pueda oponerse a la inscripción.</p> <p>La negativa de la inscripción solo podrá fundarse en la carencia de las condiciones requeridas para la admisión al ejercicio de entrenador deportivo.</p>

TEXTO	TEXTO REHECHO
<p>Artículo 10. <i>Ejercicio ilegal de la actividad.</i> Ejerce ilegalmente como entrenador deportivo y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de esta profesión. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como entrenador deportivo, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. También incurre en ejercicio ilegal de la actividad, el (la) entrenador (a) deportivo, que estando debidamente inscrito en el registro, ejerza la actividad estando suspendida su tarjeta o registro respectivo.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De las funciones públicas del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo</b></p> <p>Artículo 11. El Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, como ente rector de dirección, organización y control de la actividad del entrenador deportivo y como <del>única</del> entidad asociativa que representa los intereses profesionales de las ciencias del deporte, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio de entrenador deportivo, con estructura interna y funcionamiento democrático; a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir la tarjeta de entrenador deportivo de que trata la presente ley a los entrenadores deportivos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley;</li> <li>2. Velar por el correcto ejercicio de la actividad, el control disciplinario y ético de la misma.</li> <li>3. Desarrollar tareas de <del>reglamentación</del>, promoción, actualización y capacitación de los entrenadores deportivos.</li> <li>4. Servir como ente asesor y consultor del Gobierno nacional en las áreas de su competencia.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De las funciones públicas del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo</b></p> <p>Artículo 11. El Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, como ente rector de dirección, organización y control de la actividad del entrenador deportivo y como entidad asociativa que representa los intereses profesionales de las ciencias del deporte, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio de entrenador deportivo, con estructura interna y funcionamiento democrático; a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expedir la tarjeta de entrenador deportivo de que trata la presente ley a los entrenadores deportivos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley;</li> <li>2. Velar por el correcto ejercicio de la actividad, el control disciplinario y ético de la misma.</li> <li>3. Desarrollar tareas de promoción, actualización y capacitación de los entrenadores deportivos.</li> <li>4. Servir como ente asesor y consultor del Gobierno nacional en las áreas de su competencia.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones finales</b></p> <p>Artículo 12. <i>Período transitorio.</i> Se establece un plazo de tres (3) años para obtener la inscripción o registro, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, los (las) entrenadores (as) deportivos (as) podrán seguir ejerciendo la actividad de manera temporal en el plazo establecido.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>
<p>Artículo 13. <i>Reglamentación.</i> El Gobierno nacional podrá reglamentar los aspectos que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente ley. <del>De igual manera, determinará con el acompañamiento del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo el proceso deontológico y bioético disciplinario, su estructura y funcionamiento.</del></p>	<p>Artículo 13. <i>Reglamentación.</i> El Gobierno nacional podrá reglamentar los aspectos que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente ley.</p>
<p>Artículo 14. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias”.</p>	<p><b>SIN MODIFICACIÓN</b></p>

### Proposición

Por lo anterior y acatando las consideraciones de la honorable Corte Constitucional, el suscrito solicita a las Honorables Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes aprobar el texto rehecho e integrado del **Proyecto ley número 166 de 2016 Senado, 104 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones, el cual se transcribe a continuación.

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2016 SENADO, 104 DE 2015 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley reconoce y reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a), define su naturaleza y su propósito, desarrolla los principios que la rigen y determina las responsabilidades del Colegio Nacional de Entrenamiento Deportivo.

Artículo 2°. *Definición.* Entrenador (a) deportivo (a) es el responsable de orientar con idoneidad procesos pedagógicos de enseñanza, educación y perfeccionamiento de la capacidad motriz específica de individuos que practican un determinado tipo de deporte, disciplina o modalidad deportiva.

Esta orientación se realiza en niveles de formación deportiva, perfeccionamiento deportivo y de altos logros deportivos.

Artículo 3°. *Naturaleza y propósito.* La actividad del entrenador (a) deportivo (a), es de naturaleza pedagógica e interdisciplinaria; y tiene el propósito de desarrollar las capacidades de los practicantes de un determinado tipo de deporte o disciplina o modalidad deportiva de manera individual o colectiva, se desarrolla mediante la práctica organizada, planificada y controlada, bajo la orientación de principios de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.

Artículo 4°. *Principios.* Los principios para ejercer como entrenador (a) deportivo (a) en Colombia son:

1. Responsabilidad social. Toda actividad realizada que conlleve a la promoción, mejoramiento de la calidad de vida, convivencia y demás valores relacionados con la actividad deportiva de las personas, que tienen derecho a practicar deporte sin discriminación de ningún tipo y dentro del espíritu deportivo, lo cual exige comprensión mutua, solidaridad, espíritu de amistad

y juego limpio; por tanto, las actividades inherentes al ejercicio del entrenador (a) deportivo (a) imponen un profundo respeto por la dignidad humana.

2. Idoneidad profesional. La formación, la experiencia, los resultados, la innovación, la práctica y la capacitación permanente, del entrenador (a) deportivo (a) identifican su desarrollo profesional.
3. Integralidad y honorabilidad. En la labor del entrenador(a) deportivo(a) se deben preservar la ética, los principios morales, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva, a la vez, asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.
4. Interdisciplinarietà. La actividad del entrenador(a) deportivo(a) es una práctica que debe ser desarrollada, observando los fundamentos científicos y pedagógicos en los campos del saber, biológico, morfológico, fisiológico, psicológico, social, didáctico de la teoría y metodología del entrenamiento deportivo.
5. Unicidad e individualidad. Comprende el entorno y las necesidades individuales para brindar una formación deportiva humanizada para asegurar un proceso de preparación deportiva que tiene en cuenta las características socioculturales, históricas y los valores de la persona, la familia y la comunidad de procedencia.

Parágrafo. Se incluyen demás principios constitucionales y legales.

#### CAPÍTULO II

##### Ejercicio del Entrenador (a) Deportivo (a)

Artículo 5°. *Actividades.* Las actividades del ejercicio del Entrenador (a) Deportivo (a), según su nivel de formación, son:

1. **Diseñar** - Diseñar y reevaluar planes individuales y colectivos de entrenamiento mediante un proceso científico, pedagógico, metodológico y sistemático, con el fin de racionalizar recursos y optimizar el proceso de preparación deportiva.
2. **Diseñar** - Diseñar y ejecutar programas que permitan realizar una adecuada identificación, selección y desarrollo del talento deportivo.
3. **Formar** - Formar atletas de diferentes niveles, categorías y género.
4. **Administrar y dirigir** - Administrar y dirigir planes, programas y proyectos de entrenamiento deportivo en la búsqueda de formación, especialización y consecución de altos logros.
5. **Dirigir** - Dirigir equipos de trabajo interdisciplinario orientados a procesos de entrenamiento deportivo.

ganizar, dirigir y controlar procesos de preparación deportiva.

7da Actividad profesional que se derive de las anteriores y que tenga relación con el campo de competencia del (la) entrenador (a) deportivo (a).

Artículo 6°. *Prohibiciones*. Son prohibiciones aplicables al entrenador (a) deportivo (a):

1. Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades del entrenador deportivo.
2. Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades.
3. Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.
4. Las demás prohibiciones consagradas en el Código Mundial Antidopaje de la Agencia Mundial Antidopaje WADA (World Anti-doping Agency).

### CAPÍTULO III

#### De la inscripción para los (las) Entrenadores (as) Deportivos (as)

Artículo 7°. *Acreditación del entrenador (a) deportivo (a)*. Para ejercer como entrenador (a) deportivo (a), se requiere estar inscrito en el Registro de entrenadores deportivos, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento que para ello se expida.

Artículo 8°. *Requisitos para obtener la tarjeta de entrenador deportivo*. Solo podrán ser matriculados en el Registro de Entrenadores Deportivos y obtener la tarjeta de entrenador deportivo quienes

1. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas por el Estado.

2. Hayan adquirido título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas o por el Sena, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines o título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado o no tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos y que sea equivalente al otorgado en la República de Colombia, siempre y cuando estos títulos hayan obtenido la convalidación del título ante las autoridades compe-

tentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo. La persona que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre ejerciendo actividades de entrenamiento deportivo, sin haber adquirido o convalidado un título académico que lo acredite como profesional universitario, tecnólogo o técnico profesional en las áreas del deporte, educación física o afines, según el caso, obtendrá un registro de entrenador deportivo de carácter provisional por el término de cinco (5) años, renovables por cinco (5) años más.

Para obtener el registro de entrenador deportivo, el aspirante deberá obtener la certificación de idoneidad como entrenador deportivo, la cual será expedida por el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines (Colef), de conformidad con **los siguientes lineamientos:**

- d) **Ser mayor de 18 años.**
- e) **Acreditar experiencia laboral como entrenador deportivo, no menor a 12 meses.**
- f) **Aprobar la evaluación de idoneidad en una de las categorías de los ámbitos de desempeño del entrenador.**

Artículo 9°. *Procedimiento de inscripción y matrícula*. Para obtener la tarjeta o registro de entrenador deportivo de que trata la presente ley, el interesado deberá presentar los documentos necesarios para la inscripción, fotocopia del documento de identidad y el recibo de consignación de los derechos que para el efecto se fije ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo.

Parágrafo 1°. Una vez realizada la solicitud de inscripción permanente y/o provisional, el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo realizará los trámites internos necesarios; su resultado, ya sea de aprobación o negación de la inscripción, será sujeto de notificación para la oponibilidad del interesado; finalizado lo anterior, el resultado final deberá ser publicado para que cualquier persona dentro de los diez (10) días siguientes pueda oponerse a la inscripción.

La negación de la inscripción solo podrá fundarse en la carencia de las condiciones requeridas para la admisión al ejercicio de entrenador deportivo.

Artículo 10. *Ejercicio ilegal de la actividad*. Ejerce ilegalmente como entrenador deportivo y por lo tanto incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de esta profesión. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como entrenador deportivo, sin el



cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. También incurre en ejercicio ilegal de la actividad, el (la) entrenador (a) deportivo, que estando debidamente inscrito en el registro, ejerza la actividad estando suspendida su tarjeta o registro respectivo.

#### CAPÍTULO IV

##### De las funciones públicas del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo

Artículo 11. El Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, como ente rector de dirección, organización y control de la actividad del entrenador deportivo y como entidad asociativa que representa los intereses profesionales de las ciencias del deporte, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, cuya finalidad es la defensa, fortalecimiento y apoyo en el ejercicio de entrenador deportivo, con estructura interna y funcionamiento democrático; a partir de la vigencia de la presente ley tendrá las siguientes funciones públicas:

1. Expedir la tarjeta de entrenador deportivo de que trata la presente ley a los entrenadores deportivos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley;
2. Velar por el correcto ejercicio de la actividad, el control disciplinario y ético de la misma.
3. Desarrollar tareas de promoción, actualización y capacitación de los entrenadores deportivos.
4. Servir como asesor y consultor del Gobierno nacional en las áreas de su competencia.

#### CAPÍTULO V

##### Disposiciones finales

Artículo 12. *Período transitorio.* Se establece un plazo de tres (3) años para obtener la inscripción o registro, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, los (las) entrenadores (as) deportivos (as) podrán seguir ejerciendo la actividad de manera temporal en el plazo establecido.

Artículo 13. *Reglamentación.* El Gobierno nacional podrá reglamentar los aspectos que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente ley.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias”.

Del honorable Congresista,



OSCAR SANCHEZ LEON  
Representante a la Cámara

## CONTENIDO

Gaceta número 207 - lunes 8 de abril de 2019

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

### PONENCIAS

- Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al proyecto de acto legislativo número 355 de 2019 Cámara, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal..... 1
- Informe de ponencia para primer debate en segunda vuelta y texto aprobado en primera vuelta al proyecto de acto legislativo número 211 de 2018 cámara, 33 de 2018 senado, por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política. ....15
- Informe de ponencia, texto propuesto para segundo debate y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 076 de 2018 cámara, por la cual se renueva la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, creada mediante la Ley 382 de 1997 y se dictan otras disposiciones.....16

### TEXTO REHECHO

- Texto rehecho al proyecto ley número 166 de 2016 senado, 104 de 2015 cámara, por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones.....23